



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 24 de octubre de 2019.

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA de conformidad con lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La eutanasia se entiende como la terminación deliberada de la vida de una persona a fin de prevenir sufrimientos posteriores, esta no se presenta simplemente como la alternativa de privar de la vida o no privar, sino que se trata más bien de aceptar una muerte larga y dolorosa o una muerte rápida y tranquila, lo que se convierte en un conflicto de intereses entre la vida como un bien jurídico tutelado y el derecho a una muerte tranquila y digna sin imposiciones.

La doctrina ha sido vasta en clasificar los diferentes tipos de eutanasia, considerando distintos criterios como la intención de causar la muerte, el modo en que se procede (por acción u omisión) y el consentimiento del paciente. Algunas de las clasificaciones más relevantes son:

- (i) eutanasia directa,
(ii) eutanasia indirecta
(iii) eutanasia activa,
(iv) eutanasia pasiva,
(v) el suicidio asistido, entre otros.

Stamp: COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, FOLIO: 00009111, FECHA: 22/10/19, HORA: 11:20 hrs, RECIBIO: [Signature]

La eutanasia que importa a la presente iniciativa es la **activa** que consiste en la acción de un tercero, de producir la muerte de una persona mediante el suministro directo de algún tipo de fármaco o droga o bien realizando intervenciones cuyo objetivo es causar la muerte. Este tipo de eutanasia se encuentra tipificada como delito en la Ciudad de México.

En efecto, el artículo 127, párrafo primero, del Código Penal para el Distrito Federal establece que al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de 2 a 5 años.

La suscrita considera que el Estado debe regular el derecho de toda persona a decidir voluntariamente y con plena conciencia, cuándo y cómo morir, a fin de terminar con sufrimientos personales y familiares ocasionados por el padecimiento de una enfermedad incurable en fase terminal, no obstante, no pasa desapercibido que cualquier propuesta legislativa encaminada a ello debe partir del ámbito federal, en tanto se trata de una cuestión en materia de salubridad general de competencia exclusiva de la Federación.

Sin embargo, con la finalidad de aportar, aunque sea una mínima parte a los esfuerzos que al respecto se están realizando en los distintos sectores de la sociedad, desde luego, observando los alcances de la competencia de este Congreso local, se plantea reformar el contenido del artículo 127 del Código Penal para el Distrito Federal para el efecto de despenalizar la eutanasia activa en la Ciudad de México.

ARGUMENTACIÓN

Diversos especialistas han sostenido que se debería permitir a una persona poner término a sufrimientos innecesarios y degradantes que no le permiten llevar una vida digna, sino de dolor y agonía, situación que atenta contra el libre desarrollo de su personalidad y su dignidad como persona humana, derechos ampliamente desarrollados por el máximo tribunal del país. Con ello, se evitaría someterse a un encarnizamiento terapéutico, ante los avances de la ciencia médica y el deseo de los médicos de mantener con vida a un ser sin esperanza de recuperación.

El principio ético fundamental que esta involucrado en este debate, es el denominado principio de autonomía que simple y llanamente consiste en el derecho que tienen las personas a decidir sobre su propio cuerpo incluida la decisión de cómo y cuándo morir. Este derecho tiene su origen conceptual en la filosofía kantiana y esta fundamentado en las manifestaciones de libertad incluidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

Por otra parte, es importante mencionar que en regiones del mundo en las que sí se permite este tipo de práctica, se partió de la premisa de que, contrario a lo que señala un sector de la doctrina y grupos conservadores, la eutanasia activa trae consigo beneficios que, principalmente se centran en despenalizarla en casos concretos como los enfermos que se encuentran en circunstancias penosas y aquellos en fases terminales.

Desde el punto de vista jurídico penal, las legislaciones pueden optar por:

- a) no prescribir nada sobre la eutanasia (por lo cual se caería en el homicidio o en el auxilio al suicidio, o un aspecto negativo de estos, según el caso);
- b) preverla en un tipo muy atenuado, con requisitos muy precisos, o
- c) consignar el supuesto exento de sanción (despenalización absoluta o relativa) estableciendo limitaciones rigurosas y precisas para no dar margen a desviaciones.

La legislación penal de la Ciudad de México contempla un tipo atenuado con requisitos específicos, sin embargo, con esta iniciativa se pretende ir más allá, esto es, establecer la despenalización absoluta de la conducta a que me refiero.

Nótese que no se busca regular la eutanasia activa, lo cual, según se dijo escapa de la competencia de este Congreso, por el contrario, se plantea consignar los supuestos para que dicha conducta quede exenta de sanción, esto en atención a que el legislador tiene libertad configurativa para diseñar su política criminal, eligiendo los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas y sus sanciones, de acuerdo con las necesidades sociales.

Ahora bien, de conformidad con la teoría del delito, la punibilidad, en tanto elemento esencial del delito, consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Por su parte, su aspecto negativo es la ausencia de punibilidad que consiste en la existencia de excusas absolutorias las cuales no permiten la aplicación de la pena.

Dicho de otro modo, tales excusas dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, pero impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables, solamente se excluye la posibilidad de punición.



I LEGISLATURA

Siguiendo esa línea de pensamiento, se propone reformar el párrafo primero del artículo 127 del Código Penal para el Distrito Federal para establecer que no se impondrá pena alguna a quien prive de la vida a otro, siempre que exista la petición expresa, libre, reiterada, consciente, seria e inequívoca de este otorgada ante notario público; medien razones humanitarias y el sujeto pasivo padezca una enfermedad incurable en etapa terminal.

De la propuesta anterior, se desprende lo siguiente:

- a) Se conservan los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal que se prevén en la descripción legislativa original.
- b) Se establece que la petición, además, debe ser consciente.

De acuerdo, con el diccionario de la Real Academia Española el adjetivo “consciente” significa *“Dicho de una persona: que tiene conocimiento de algo o se da cuenta de ello, especialmente de los propios actos y sus consecuencias. Consciente de su error”*.

- c) Se establece que la petición debe ser otorgada ante notario público.

Esta formalidad se justifica en el sentido de que no debe quedar la menor duda de que la petición reúne los requisitos de ser expresa, libre, reiterada, consciente, seria e inequívoca, circunstancias que serán valoradas por el fedatario, quien, en ejercicio de sus funciones, deberá encargarse de escuchar, interpretar y aconsejar a la persona desahuciada, así como de redactar, certificar, autorizar y reproducir su voluntad en un instrumento notarial que dotará al acto de certeza jurídica.

- d) Se modifica la redacción del precepto con la finalidad de suprimir la pena establecida y en su lugar instituir una excusa absoluta.

Según se dijo, tales excusas dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, pero impiden la aplicación de la pena.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:



I LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 127, párrafo primero, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. It compares the current legal text of Article 127 with a proposed reform that changes the conditions for imposing a sentence on someone who has committed suicide.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Gabriela Quiroga Anguiano

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO